

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.*)

Bogotá D.C., 05 AGO 2020

Ref. 110014003082-2020-00467 -00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane la demanda en lo siguiente:

1°. Indicar desde que fecha hizo uso a la cláusula aceleratoria respecto del pagaré aportado como base de la acción (C.G.P. art. 431).

2°. Informar el periodo de causación de los intereses de plazo solicitados en la demanda y sobre los cuales se procedió a efectuar su diligenciamiento en el pagaré allegado como base de la acción, teniendo en cuenta que se esta solicitando el cobro de intereses de mora a partir de 18 de mayo de 2019.

3°. Acreditar el interés jurídico del señor Jaime Alberto Arce Salgado como apoderado general del Banco Popular SA., como quiera que, contrario a lo expuesto en la demanda, a través de la escritura pública No. 114 del 18 de enero de 2019 no se le otorgo ningún mandato general.

4°. De no cumplirse con el anterior requerimiento, deberá allegarse nuevo poder especial otorgado por el representante legal del Banco Popular SA., o quien haga sus veces a favor del abogado José Iván Suárez.

5°. Integrar y presentar una nueva demanda que contenga cada una de las correcciones descritas en este proveído.

Los anteriores requerimientos deben ser allegados dentro del término señalado en la aludida disposición normativa al correo electrónico: jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 06 AGO 2020

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ *Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.*